



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD) define la desertificación como el proceso de degradación de las tierras en zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas. La desertificación ocurre en las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas - donde las tierras son sumamente vulnerables, la vegetación es escasa y el clima es particularmente hostil. Estas áreas están habitadas por una quinta parte de la población mundial. Esto resulta de diversos factores, incluso variaciones climáticas y actividades humanas como el pastoreo excesivo y el desmonte excesivo. Ésta es la definición internacional del fenómeno de la desertificación establecida por la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, aprobada en París, el 17 de junio de 1994.

El problema afecta a toda la Provincia de Río Negro pero algunas de las zonas más afectadas son El Cuy, Ñorquinco, Río Chico y algunos lugares que bordean la Meseta de Somuncura. El problema de la desertificación y la sequía ha causado muerte de ganado ovino en varios puntos de la provincia. A esto se le sumó, en el año 2011, la erupción del Volcán Puyehue. Esto ha obligado a muchos productores de la región sur rionegrina a buscar alternativas como fuentes de trabajo para vivir. Esas opciones pueden ser la minería y los recursos paleontológicos y arqueológicos.

En algunos campos de la zona existen otros recursos naturales que no se han visto perjudicados por el panorama descrito, como los restos fósiles, troncos petrificados y pinturas rupestres. Estos patrimonios si bien se encierran en una ley provincial, la 3041, en la práctica existen lugares donde no se han implementado circuitos ni programas turísticos. Además, muchos están desprotegidos, a tal punto que se han detectado hurtos. Pero existen sitios como el Bosque Tallado de la localidad de Valcheta, que ha sido definido como un Área Natural Protegida, y cuenta con un circuito para recorrer y observar.

Por lo expuesto, y con la intención de impedir posibles eventualidades, proponemos crear la Figura del Custodio Rural y complementar así el trabajo de los guardias ambientales dentro de las áreas naturales protegidas -creadas por la ley provincial n° 2669, cuya autoridad de aplicación es la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable-. En su Capítulo 2, artículo 4° -"Custodia de los Recursos Naturales Provinciales"- establece que los Recursos Naturales existentes en la superficie, subsuelo y espacio aéreo de las Áreas Naturales Protegidas, ya sea en territorio continental o marítimo, son del dominio del Estado Provincial



Legislatura de la Provincia de Río Negro

y estarán bajo la custodia y el control de la autoridad de aplicación de la presente ley. Las personas encargadas de controlar las Áreas Naturales Protegidas son el cuerpo de guardias ambientales creados por la misma.

Sin embargo, existen recursos naturales en la provincia que deben ser custodiados y conservados por su importancia, valor y significado, que se encuentran dentro de las Áreas Naturales Protegidas de la provincia y fuera de éstas. Entre ellos están los recursos arqueológicos y paleontológicos regulados por la ley provincial n° 3041, que suelen hallarse dentro de campos privados donde la autoridad de aplicación no tiene competencia.

Ahora bien, la figura del custodio rural consiste en que el estado provincial, a través de los organismos correspondientes, le delega al propietario de tierras rurales la custodia y administración de recursos naturales que se hallen dentro de su propiedad con fines turísticos.

La Provincia de Chubut cuenta con guardafaunas y con "Custodio Rural" -ambas figuras fueron creadas por la ley provincial n° 4217-. Además, la norma habilita al organismo provincial de turismo a firmar convenios con los propietarios de tierras rurales para el custodio de los recursos naturales que allí existen.

El Establecimiento Sierras del Sur y el Gobierno de la Provincia de Chubut se unieron en la preservación, protección y puesta en valor turístico bajo la figura legal de Custodio Rural del Bosque Petrificado "Florentino Ameghino", ubicado en el valle inferior del Río Chubut, de 223 Hectáreas de extensión.

El Bosque Petrificado es considerado como un recurso natural no renovable y objeto del patrimonio cultural-paleontológico; se concilian allí actividades científico-académicas, de protección patrimonial y educativa, promoviendo la acción coordinada entre la investigación científica y su aplicabilidad a proyectos turísticos. A su vez, esto implica la existencia de un Plan de manejo elaborado con aporte científico y un desarrollo turístico con inversión en infraestructura y servicios, bajo la coordinación y contralor del Estado como responsable primario de la preservación del patrimonio. Para ello, el establecimiento tiene un convenio firmado con el estado provincial y aprobado por Ley XXIII n° 26.

El campo donde se encuentra el bosque petrificado es de 220 mil hectáreas, de las cuales solo 223 se utilizan para investigaciones científicas, solo 23 como



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

atractivos turísticos y el resto del paisaje es intangible para su preservación a largo plazo. Por tal motivo, existe el Plan de Manejo con aporte científico y un desarrollo turístico con inversión en infraestructura y servicios, con la coordinación del Estado provincial como el responsable primario de la preservación de dicho patrimonio.

El bosque es un atractivo interesante para recorrer durante el día o para quienes van a viajar a la cordillera y quieren hacer un alto previo en este lugar. Los visitantes podrán observar troncos petrificados que formaban parte de un extenso bosque de lauráceas y fagáceas que existió hace 60 millones de años al oeste del Dique Florentino Ameghino y que fueron transportados por los ríos hasta las costas marinas de ese momento.

En la provincia de Río Negro existen algunos casos de bosques petrificados, algunos están dentro de Áreas Naturales Protegidas y otros no están amparados bajo ninguna figura legal. Tenemos el caso del Monumento Natural Bosque Petrificado, ubicado en la localidad de Valcheta y creado por ley provincial n° 3689 en los términos de la ley n° 2669.

La ley 3041 de conservación de recursos paleontológicos y arqueológicos establece, en su artículo 28, que "la autoridad de aplicación desarrollará las acciones pertinentes para que los propietarios de inmuebles y/o pobladores de tierras fiscales en los que existan yacimientos arqueológicos o paleontológicos, actúen como cuidadores de estos bienes, preservando los mismos de todo tipo de depredación. La reglamentación fijará las condiciones, facultades y demás características que revestirá esta forma de delegación de responsabilidades".

Por ello:

Autor: Pedro Oscar Pesatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley establece normas, pautas y procedimientos para la custodia de los recursos naturales paleontológicos y arqueológicos, según lo determina la ley n° 3041 mediante la creación de la figura de "Custodio Rural" para uso y goce turístico.

Se crea la figura del Custodio Rural y la red provincial de custodios rurales con el fin de que los titulares de los predios donde hay recursos paleontológicos y arqueológicos (pinturas rupestres, restos fósiles de dinosaurios, troncos petrificados, etc.), organicen y preserven junto a ellos, los circuitos turísticos que les generen rentabilidad.

Artículo 2°.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.

Artículo 3°.- Se autoriza a la autoridad de aplicación a firmar convenios con los propietarios de predios rurales de todo el ámbito del territorio provincial, delegando responsabilidades de cuidado, control y administración de atractivos naturales o culturales de interés turístico.

De tratarse de tierras ubicadas en ejidos municipales, la autoridad de aplicación deberá comunicar a las autoridades municipales respectivas sobre el contenido del citado convenio.

A tales fines se entiende como tierra rural a todo predio ubicado fuera del ejido urbano, independientemente de su localización o destino.

Artículo 4°.- Las tierras rurales referidas podrán estar afuera o dentro de las Areas Naturales Protegidas definidas por la ley n° 2669, en cuyo caso deberá complementarse el sistema de la presente con el trabajo de los Guardias Ambientales creados por ley provincial n° 2669.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Para el caso de tierras rurales ubicadas dentro de Areas Naturales Protegidas, el dueño del predio elaborará el plan de manejo con la asistencia técnica y legal de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y deberá compatibilizarlo con el existente para el área natural protegida que se trate.

Artículo 5°.- Si el Area Natural Protegida no cuenta aún con un Plan de Manejo, el propietario deberá elaborar uno para su predio con la asistencia de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable en el marco que establezca la ley n° 2669.

Artículo 6°.- Los requisitos que deberán cumplir los propietarios de las tierras para poder firmar convenios con la Autoridad de Aplicación serán establecidos por vía reglamentaria. Sin perjuicio de ello, en el convenio se especificará la forma de manejo del predio con planes a ser desarrollados con la asistencia técnica de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Los contenidos que deberá abarcar el plan de manejo serán establecidos de conformidad con las disposiciones de la ley n° 2669.

Artículo 7°.- Definiciones Técnicas. A los efectos prácticos de la presente se entenderá por:

- a) Custodio Rural: al propietario de un predio rural, fiscal o privado, a quien, mediante la firma de un convenio, el Estado le delega la custodia y administración de los atractivos naturales y/o culturales de interés turístico que se encuentran en su predio.
- b) Plan de manejo (ley n° 2669): Es un documento conceptual y dinámico de planificación, que establece las pautas para el manejo y desarrollo general de una Unidad de Conservación. Incluye, entre otros contenidos, un Mapa Base (descripción espacio-temporal de los recursos ambientales, el uso actual y potencial de los mismos y sus relaciones con los alrededores), las necesidades humanas que debería satisfacer, una Zonificación y un Plan General Conceptual de Acción, guía la preparación de Planes o Programas de Manejo para cada Uso. Se lo conoce también como Plan Maestro (Definición de la ley 2669, es el Plan de Manejo que elabora la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable para todas las ANP).

Artículo 8°.- Registro Provincial de Custodios Rurales. Se crea el Registro Provincial de Custodios Rurales que funcionará en la órbita de la autoridad de aplicación y se conformará con los interesados en iniciativas relacionadas con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la custodia delegada. La información que se incluirá en el registro para cada predio se establecerá por vía reglamentaria.

Artículo 9°.- La autoridad de aplicación deberá crear por vía reglamentaria un sistema de información de acceso público para ingresar a la red provincial de custodios rurales.

Artículo 10.- El Custodio Rural quedará facultado para percibir, de quienes visiten el predio, una suma dineraria en razón de las prestaciones que ofrezca en su predio. Las tarifas deberán ser autorizadas previamente por la autoridad de aplicación.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación realizará las inspecciones del predio a cargo del custodio rural, controlando que se cumplan las condiciones prefijadas. A tal efecto se habilitará un Libro duplicado y foliado de Comunicaciones, en el cual se harán las observaciones que correspondan, debiendo ser cumplimentadas en el plazo que en cada caso fije prudencialmente la autoridad de aplicación.

Artículo 12.- La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable deberá capacitar a los custodios rurales en el manejo del predio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.- Una vez detectada una infracción a la normativa vigente en materia turística y de conservación del patrimonio natural y cultural, el Custodio Rural deberá labrar el acta de infracción correspondiente y enviar copia de la misma al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte correspondiente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 14.- El procedimiento y régimen sancionatorio aplicable a las infracciones o denuncias sobre atractivos naturales y/o culturales de interés turístico será el establecido en la normativa provincial de Areas Naturales Protegidas ley n° 2669. Cuando existieren presuntas infracciones que afecten recursos naturales y/o culturales que sean competencia de otros organismos en razón de la materia, el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte remitirá las actuaciones al organismo competente.

FINANCIAMIENTO.

Artículo 15.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se financiarán por medio de:

- a) El porcentaje que asigne la Secretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Deporte del Fondo para la Promoción de Actividades Culturales y Recreativas correspondiente al artículo 4) inciso "a) 2) Cuatro por ciento (4%) para el Fondo para la Promoción de Actividades Culturales y Recreativas" creado por ley provincial n° 4919.

- b) El porcentaje que asigne la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del fondo correspondiente del desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas.
- c) Fondos provenientes de programas nacionales en materia de desarrollo rural con competencia en la provincia de Río Negro (PRODERPA).

Artículo 16.- De forma.